



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC.**

Asunción,

VISTO: El expediente N° del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS (DGGC) C/ S/ INFORME DE AUDITORÍA N° DEL, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES”**; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la orden de fiscalización N°, notificada el, se dispuso la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal, de la firma, puntualmente en cuanto a las declaraciones efectuadas en el campo 109 “Retenciones Computables” del formulario N° 120 del IVA General y se le requirió la presentación de los libros diario y mayor, las declaraciones juradas del IVA, una planilla de la composición de las retenciones declaradas y los respectivos comprobantes de respaldo, los libros de compras y de ventas del IVA, entre otros documentos contables, los cuales fueron presentados.

Según el Informe de Auditoría N°, los auditores constataron que la contribuyente registró en sus declaraciones juradas del IVA General –Formulario N° 120 de los periodos fiscales verificados, retenciones computables que le fueron practicadas en otros periodos fiscales, por lo que procedieron a reliquidar dicha cuenta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 4081/10, surgiendo saldos a favor del Fisco en los periodos fiscales de, por valor de G.

Por estas razones, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G**, suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales y las sanciones cuya aplicación recomendaron de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención, por haber declarado datos inexactos en cada una de las declaraciones juradas afectadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	DIFERENCIA S/AUDITORÍA	CREDITO FISCAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	IMPUESTO A INGRESAR 10%	MULTA 100%	CONTRAVENCIÓN	TOTAL
IVA General							
IVA General							
IVA General							
IVA General							
IVA General							
TOTALES							

Debido a que la contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados de la verificación expuestos en el Acta Final suscripta por la misma, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. N°, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

La sumariada presentó su descargo y señaló que nunca tuvo la intención de perjudicar al Fisco y que al no recibir en tiempo los comprobantes de retención por parte de sus clientes, declaraba dichas retenciones según la fecha de recepción de los respectivos comprobantes, pero que ante los cuestionamientos de la auditoría, desde el hasta el rectificó sus declaraciones juradas del IVA General de los periodos fiscales de diciembre/2007 a diciembre/2012, consignando el valor de las retenciones de acuerdo a la fecha de expedición de los comprobantes, y que de la reliquidación realizada no surgieron saldos a favor del Fisco. Como prueba, adjuntó las planillas de composición de las retenciones y los respectivos comprobantes de respaldo de los periodos fiscalizados.

El Dpto. de Control de Inconsistencias (DGGC) analizó los documentos presentados y mediante la nota N° de fecha, informó que los montos de las retenciones computables declaradas en los formularios N° 120 coinciden con los documentos de respaldo. Indicó además, que de acuerdo a la reliquidación realizada no surgieron saldos a favor del Fisco, ya que los créditos que la sumariada tenía a su favor absorbieron los montos determinados por la auditoría. Sugirieron también la aplicación de la multa por contravención en cada periodo fiscal verificado, debido a que la firma presentó informaciones inexactas a la Administración.

Posteriormente, la sumariada se allanó expresamente al resultado de la nota N° de fecha.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del, el DSR concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó que la misma presentó sus declaraciones juradas con datos que no corresponden, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 192 de la Ley N° 125/91, pues la misma declaraba en los formularios N° 120, las



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE, CON RUC.

retenciones que le practicaban sus clientes según la fecha en que recepcionaban los respectivos comprobantes y no en el mes en que las mismas fueron practicadas, tal como lo dispone el artículo 1 del Decreto N° 4.081/10, por lo que recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia efectuada por el Departamento de Control de Inconsistencias (DGGC) y aplicar la multa por contravención de G dispuesta en el artículo 176 de la Ley N° 125/91, en los periodos fiscales

Por otro lado, mediante el dictamen N° del, el Dpto. de Asistencia Técnica recomendó aplicar también la multa por contravención al periodo fiscal, en razón que en la respectiva declaración jurada se declararon datos inexactos de los montos de las retenciones computables, contraviniendo la obligación dispuesta en el inciso c) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley N° 125/91. En consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la RG N° 4 0/14,

**LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:**

- Art. 1°:** HACER LUGAR PARCIALMENTE al Informe de Auditoría N° del Departamento de Control de Inconsistencias (DGGC) en contra de la contribuyente, con RUC.
- Art. 2°:** SANCIONAR a la contribuyente con la aplicación de la multa por contravención, por haber presentado declaraciones juradas con datos inexactos, contraviniendo la obligación dispuesta en el inciso b) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley N° 125/91.
- Art. 3°:** PERCIBIR de la contribuyente la suma de G, en concepto de la contravención, según lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y la Resolución N° 81/03, de acuerdo al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	MULTA
Contravención		
TOTALES		

- Art. 4°:** NOTIFICAR al contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a las multas determinadas.
- Art. 5°:** COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

**LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**